

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATACIÓN DIRECTA Versión 7- 13/09/2019

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 25 numerales 7º y 12, reglamentados por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, a continuación y para efectos de valoración, se generan los estudios previos para la presente contratación:

1. Descripción de la Necesidad que pretende satisfacer con la contratación.

El artículo 92 de la Ley 1438 de 19 de enero de 2011, autorizó al entonces Ministerio de la Protección Social, para crear el INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD - IETS, como una corporación sin ánimo de lucro de naturaleza mixta. En desarrollo de la disposición citada, mediante Acta de Constitución del 17 de Septiembre de 2012, otorgada en Asamblea de Fundadores, se constituyó el INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS, como una “Corporación sin ánimo de lucro de participación mixta y de carácter privado, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y regida por ellas (...)”.

De la configuración normativa mencionada y en especial del Decreto 393 de 1991, se desprende que el Instituto, es una corporación sin ánimo de lucro, cuya finalidad es el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación, entre otros; y que los propósitos de dicha creación se encuentran en línea con aquellos descritos en el artículo 2 del citado Decreto.

A partir de lo anterior, se estableció el objetivo general del Instituto así:

Evaluar las tecnologías en salud (ETES), apoyados en la evidencia científica, y producir guías y protocolos sobre medicamentos, dispositivos, procedimientos y tratamientos con el fin de recomendar a las autoridades competentes sobre las tecnologías que deben ser cubiertas con recursos públicos a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Lo anterior con el fin de promover acceso equitativo, eficiente y sostenible a tecnologías de calidad a todos los colombianos.

La Subdirección técnica tiene como objetivo planear, coordinar y desarrollar proyectos de investigación enfocados en la producción de metodologías, análisis económicos, evaluación de tecnologías en salud (ETES) y otros tipos de investigación en los ámbitos de política pública y optimización de recursos financieros del sector salud.

Actualmente, se están ejecutando proyectos que involucran el diseño de policy brief, referenciación de costos, análisis de impacto presupuestal, evaluaciones económicas, lineamientos, todos basados en evidencia científica, con el fin de informar la toma de decisiones en salud.

En cumplimiento de lo anterior, y particularmente en el diseño de investigaciones que: “puedan contribuir al desarrollo de las mejores políticas públicas en salud, mediante la producción de información basada en la mejor evidencia científica disponible”, el IETS a través de la Subdirección técnica requiere apoyo técnico en la elaboración de documentos y conceptos en revisiones sistemáticas de la literatura, en el marco de los compromisos contractuales adquiridos en la actualidad.



En aras de satisfacer la necesidad descrita, se requiere contar con un profesional en ciencias de la salud, con especialización en epidemiología que ejecute las actividades de que tratan los presentes estudios, de acuerdo con las condiciones que a continuación se describen y bajo los postulados normativos enmarcados en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto – Ley 591 de 1991.

2. Descripción del Objeto, Características Técnicas del Bien o Servicio.

2.1 Objeto:

Brindar apoyo técnico en la elaboración de documentos y conceptos basados en revisiones sistemáticas de la literatura para el desarrollo de los productos requeridos en el marco de los compromisos contractuales adquiridos por IETS.

2.1.1 Código de Clasificación UNSPSC

El objeto contractual de la presente contratación se clasifica en el siguiente código del Clasificador de Bienes y servicios:

85131708: Servicios de investigación epidemiológica

2.2. Obligaciones del contratista.

Generales: El contratista, deberá cumplir además de las obligaciones de las que trata el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las que se señalan a continuación:

- a) Presentar los informes que le sean requeridos en el desarrollo del contrato.
- b) Responder por el cuidado y buen uso de los elementos, equipos e insumos de carácter devolutivo que le sean entregados, para el cabal desarrollo y cumplimiento de las actividades del contrato.
- c) Entregar a la finalización del contrato, en perfecto estado, salvo el deterioro normal por el uso, los elementos y equipos entregados.
- d) Entregar de manera oportuna al archivo de gestión documental, en físico y en medio magnético cuando corresponda, los manuales, documentos y demás productos que se generen o deriven de la ejecución del objeto del contrato, mediante el formato establecido para el efecto.
- e) El contratista deber estar afiliado y realizar los pagos oportunamente a los sistemas de pensión, salud y ARL de conformidad con la normatividad vigente, para constancia de lo anterior deberá entregar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo de su vencimiento. El incumplimiento de esta obligación será causal para que EL IETS inicie el procedimiento sancionatorio a que haya lugar. Durante toda la vigencia del contrato de tener estar vigente la afiliación a salud, pensión y ARL.



- f) Radicar en el IETS, a más tardar dentro de los cinco primeros días hábiles del mes, la cuenta de cobro o factura y los demás documentos soportes requeridos para la realización del pago. Y publicar el documento en físico a través de la plataforma SECOP II
- g) Garantizar la reserva y confidencialidad de la información que conozca o llegare a conocer con ocasión de la ejecución del contrato. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato.

Específicas:

- a) Acordar con el supervisor del contrato, el Plan de trabajo dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la ejecución del contrato. El plan de trabajo deberá incluir los productos o avance esperados para cada uno de los pagos.
- b) Realizar las búsquedas de evidencia que le sean asignadas, siguiendo los métodos definidos por el IETS.
- c) Apoyar la redacción de los informes técnicos que le sean asignados, siguiendo los parámetros de reporte definidos por el IETS.
- d) Asistir de forma presencial o virtual a las reuniones requeridas en el desarrollo de los productos.
- e) Realizar los ajustes requeridos por el supervisor o los líderes de productos a los documentos y productos desarrollados durante el proceso.
- f) Apoyar al líder en la consolidación y entrega de productos.
- g) Las demás que le sean asignadas, dentro del marco del objeto contractual.

Del IETS.

- a) Realizar el seguimiento de la ejecución del objeto del contrato.
- b) Por medio del supervisor, aprobar el plan de trabajo del CONTRATISTA.
- c) Realizar y reportar los pagos de acuerdo a lo pactado en el contrato.
- d) Facilitar la información necesaria para el desarrollo del contrato.
- e) Ejercer la supervisión del Contrato.
- f) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, lo cual se cumplirá a través del seguimiento que realice el supervisor.
- g) Atender de manera oportuna las solicitudes y observaciones requeridas durante el desarrollo del objeto contractual.
- h) Promover las acciones de responsabilidad contra EL CONTRATISTA y sus garantes, si hay lugar a ello.
- i) Brindar capacitación oportuna al CONTRATISTA en relación con las metodologías del IETS.

2.3 Productos e informes.

El contratista en ejecución del contrato deberá hacer entrega de los siguientes productos e informes:

- a) Plan de trabajo de acuerdo al cronograma acordado con el supervisor del contrato dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes a la fecha de inicio de la ejecución del contrato, que especifique los avances del producto final a entregar en



cada mes.

- b) Informe de acuerdo con el plan de trabajo acordado en medio físico y digital que relacione el avance del producto.
- c) Informe final del producto asignado, en medio físico y digital, en cumplimiento de cada una de las obligaciones específicas listadas.
- d) Versión final del (los) producto (s) asignado (s) de acuerdo a las recomendaciones determinadas por el supervisor y panel de trabajo.

2.4 Estudios y/o formación

Profesional de la salud, con especialización en epidemiología.

2.4.1 Matricula/ tarjeta profesional:

Los requisitos para el ejercicio de las profesiones u ocupaciones del área de la salud se encuentran establecidos en la Ley 1164 de 2007, el Decreto 780 de 2016, la Resolución 3030 de 2014 y los actos administrativos por medio de los cuales se les ha delegado funciones públicas a algunos Colegios Profesionales. De acuerdo a lo establecido en la Ley 1164 de 2007, para el ejercicio de las profesiones y ocupaciones del área de la salud se requiere acreditar los siguientes requisitos: 1. Para egresados de programas de educación superior: a) Título otorgado por una institución de educación superior legalmente reconocida b) Los egresados de los programas de pregrado de Bacteriología, Enfermería, Medicina y Odontología deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social Obligatorio, conforme a lo establecido en el Artículo 33 de la Ley 1164 de 2007 y a la Resolución 1058 de 2010. c) Inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud (ReTHUS), según lo definido en el artículo 23 de la Ley 1164 de 2007

2.5 Experiencia.

Al menos 13 meses de experiencia profesional en el área de epidemiología.

Nota: El Profesional también cumple el requerimiento sino cuenta con posgrado, pero si con al menos 37 meses de experiencia profesional relacionada

2.6 Identificación del Contrato.

Para la presente contratación, se suscribirá un contrato para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, con las siguientes condiciones contractuales:

2.7 Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución de cuatro (4) meses, comenzará a ejecutarse a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, es decir, a partir de la suscripción del mismo, la expedición del registro presupuestal y la afiliación del contratista a la ARL.

Lugar de Ejecución.

La sede principal donde se desarrollarán las actividades necesarias para la ejecución del



contrato será en el domicilio del contratista o en los lugares destinados por éste para tal fin.

3. Fundamentos jurídicos y justificación que soportan la modalidad de selección.

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica y los objetivos del INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS, así como las actividades planteadas a desarrollar, el régimen jurídico aplicable a la selección del contratista, corresponde a la modalidad de Contratación Directa, regulada expresamente en el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar.

El artículo 1 de la Ley 29 de 1990 establece: *“Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y, por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos”* y en la misma línea el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 indica: *“Las actividades, contratos y convenios que tengan por objeto la realización de actividades definidas como de ciencia, tecnología e innovación que celebren las entidades estatales, continuarán rigiéndose por las normas especiales que les sean aplicables. En consecuencia, tales contratos se celebrarán directamente”*

En este orden, el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 denominada *Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas*. Establece *“La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta la definición contenida en el Decreto-ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan”*.

Que el artículo 2 del *Decreto-ley 591 de 1991* en el que se establece: *“Para los efectos del presente decreto entiéndase por actividades científicas y tecnológicas, las siguientes:*

- 1. Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
- 2. Difusión científica y Tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
- 3. Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
- 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
- 5. Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías*



nacionales o extranjeras.

6. Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.

En el mismo sentido y con la finalidad de dar un alcance más pragmático de la normatividad en comento, el Honorable Consejo de Estado en la Sala de lo Contencioso Administrativo en la Sección III, en providencia del pasado 11 de febrero de 2009, emitida por la Honorable Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, indico:

(...)

“Ley 80 de 1993. En efecto, el artículo 81 de la Ley 80 de 1993, si bien derogó expresamente buena parte del articulado del Decreto ley 591 de 1991, en el que se regulan las modalidades específicas de contratos para el fomento de actividades científicas y tecnológicas, **exceptuó sus artículos 2, 8, 9, 17 y 19, lo cual significa que estas disposiciones mantienen o preservan su vigencia**”.

(...)

“A fin de determinar la aplicación de estas normas especiales, **que individualizan y caracterizan los contratos aludidos, debe acudir a la definición que el artículo 2º del Decreto ley 591 de 1991 (en concordancia con los artículos 1 y 2º del Decreto 393 de 1991) realiza de las actividades científicas y tecnológicas susceptibles de contratar, el régimen especial sólo se aplica cuando los contratos enunciados tienen por objeto el desarrollo de cualquiera de las anteriores actividades(...), lo que, por consiguiente, excluye aquellas que no encuadren en alguna de ellas o les sean meramente de auxilio o apoyo**”.

(...)

Por otra parte, la selección del cocontratante **es mediante la modalidad de contratación directa** (art. 24, numeral 1o., letra d. de la Ley 80 de 1993, ahora modificado por el artículo 2, numeral 4, letra e., de la Ley 1150 de 2007), **de suerte que no se necesita adelantar un proceso de licitación pública o un concurso.**

(...) Subrayado y negrillas mías.

En la misma línea el Honorable Consejero de Estado Enrique José Arboleda Perdomo de la Sala de Consulta y servicio civil en consulta emitida el pasado 8 de julio de 2010 indico:

(...)Estatuto General de Contratación de la Administración Pública; su artículo 32 define los contratos estatales como “todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que a título enunciativo se definen a continuación...”. De esta definición se desprende claramente que los contratos de ciencia y tecnología hacen parte de los contratos estatales, pues son actos jurídicos generadores de obligaciones, **en los que una de las partes es una entidad estatal, y además están definidos como contratos por leyes especiales.**

(...)

De acuerdo, con lo mencionado, los acuerdos contractuales que celebran las entidades que



se encuentran dentro de la denominación de “estatales”¹ para el *desarrollo de actividades científicas y tecnológicas*, en atención a la normatividad expuesta son una causal de contratación directa, queriendo decir con ello una clara potestad de elección del contratista sin que medie proceso de selección de convocatoria pública, con independencia del tipo contractual que corresponda, puesto que el criterio establecido por el legislador para que las entidades estatales acudan a dicho mecanismo de contratación es el criterio objetivo de las actividades que se desarrollarán mediante la ejecución contractual es decir, estas deberán enmarcarse bajo la definición ya expuesta del ejercicio de la ciencia y la tecnología.

No obstante lo anterior y citando nuevamente pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado a propósito de la contratación directa²:

(....)

“La contratación directa, es un procedimiento reglado excepcional para celebrar contratos con mayor agilidad en ciertos eventos contemplados taxativamente en la ley, sin embargo dicha brevedad en el proceso de selección no puede servir como excusa para ignorar ciertos principios rectores de la contratación estatal que deben ser tenidos en cuenta sin importar la forma utilizada en la escogencia de la mejor propuesta. Uno de ellos y de alguna forma considerado el principal, capaz de garantizar la protección de otros, es el de la selección objetiva del contratista, el cual permite que por medio de la utilización de ciertos factores evaluadores sea posible elegir la mejor propuesta, evitando una contratación sustentada en criterios subjetivos o discrecionales de la administración. Con su observancia se protege el principio de igualdad en el tratamiento de las diferentes propuestas y se garantiza la satisfacción del interés de la comunidad”

La entidad velará por que se cumplan los principios de la contratación pública en la selección del contratista, pues aunque existe mayor liberalidad para su escogencia, también es claro que se debe propender por un estudio juicioso de la conveniencia, capacidad, idoneidad, experiencia, entre otros del candidato puesto a consideración, evitando a toda costa que la capacidad de decisión de la entidad se vea direccionada por aspectos meramente subjetivos.

Ahora bien se debe tener presente que en últimas la normatividad aquí transcrita lo que busca es dar plena aplicación a lo consignado en el artículo 71 de la Constitución Política de Colombia en la cual se establece la importancia de la búsqueda del conocimiento y el fomento de las ciencia y la tecnología, por tal razón, es claro que lo que permite definir la modalidad de contratación es la actividad que pretende ejecutarse.

Finalmente, y en materia de publicidad, se realizará con observancia de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, referente al procedimiento de publicidad del procedimiento en el SECOP.

¹ Que ha de tenerse en cuenta que la conformación patrimonial del IETS, está dada con una participación mayoritariamente pública, y en este sentido le resulta aplicable para efectos de contratación la denominación de “Entidad Estatal”, de que trata el literal a, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, de acuerdo con el literal a), numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, “Se denominan entidades estatales: a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas **y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.**” (Negritas y subrayas fuera del texto).

² Sección tercera del Consejo de Estado mediante sentencia del 10 de agosto de 2000, con ponencia del Consejero Jesús María Carrillo.



4. Valor estimado del contrato y análisis que soporta el valor estimado del contrato.

Para efectos de estimar el valor del contrato, se consideraron las variables particulares que se exponen a continuación:

4.1 Análisis Sector – De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, adjunto a los presentes estudios previos se encuentra el documento soporte de dicha condición.

4.2 Presupuesto de la Contratación: Para efectos de estimar el valor del contrato, se consideraron las variables particulares que se exponen a continuación:

- ✓ Objeto, requerimientos y alcance del contrato.
- ✓ Informes y productos a presentar ante las diferentes instancias.
- ✓ Perfil del contratista, requerido para la contratación.
- ✓ Experiencia del contratista, requerido para la contratación.
- ✓ Dedicación requerida para desarrollar los productos, sin perjuicio de la autonomía en el manejo de su tiempo para la elaboración de los productos planteados para el presente contrato.

En virtud de lo anterior, el valor estimado para el contrato es de **DIECINUEVE MILLONES OCHENT MIL PESOS (\$19.080.000) M/CTE incluido impuestos**, gastos, costos directos e indirectos en que incurra el contratista para ejecutar el contrato.

Disponibilidad presupuestal

El presente proceso de selección se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal número 1821 del 27 de septiembre de 2023, expedido por la contadora.

Forma de pago.

El IETS realizará pagos mensuales hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$4.770.000)**, o por fracción de mes ejecutado, el pago final se realizará a la entrega a satisfacción del documento o producto final en medio físico y magnético.

Cada uno de los pagos **incluye impuestos**, gastos, costos directos e indirectos según previa presentación y aprobación de los siguientes documentos:

- i) Presentación de la factura y/o Cuenta de cobro correspondiente por parte del contratista.
- ii) Certificación de cumplimiento del servicio por parte del supervisor del contrato.
- iii) Acreditar los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos y porcentajes contenidos en la Ley, Decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y vigentes.
- iv) Trámite de la cuenta respectiva.

Parágrafo primero: Los pagos a que se refiere la presente cláusula serán cancelados por IETS mediante consignación o transferencia electrónica dentro de los 25 días hábiles siguientes a la radicación de la facturación y/ o cuenta de cobro previa revisión de la misma y el cumplimiento de los requisitos administrativos y financieros. El plazo aquí estipulado



solo será contabilizado una vez se haya hecho la radicación completa y correcta de todos los documentos requeridos para el pago, incluida la publicación de la factura o cuenta de cobro en la plataforma SECOP II.

Parágrafo segundo: Los aportes al sistema de seguridad social serán efectuados directamente por el contratista, mes vencido, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1955 de 2019.

Parágrafo tercero: las retenciones y descuentos de Ley, serán asumidos por el CONTRATISTA, y se efectuarán por el IETS, de acuerdo a la información suministrada por éste.

Parágrafo cuarto: Teniendo en cuenta que el valor a pagar está establecido en mensualidades, el cálculo de la cantidad de los días de la fracción de mes a pagar, se hará sobre mensualidades de 30 días.

Parágrafo quinto: El valor total del contrato, se cancelará en mensualidades y en todo caso a la entrega a satisfacción del producto contratado.

5 Criterios para la selección de la oferta más favorable.

Como factores de selección, se verificó el cumplimiento de la capacidad para ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con la experiencia e idoneidad requerida.

En cuanto a la verificación de los factores descritos (idoneidad y experiencia), se revisaron los documentos que constituyen el soporte probatorio que demuestra el cumplimiento de las condiciones descritas, **en cuadro adjunto** a los presentes estudios previos, observando que el candidato propuesto cumple con las previsiones normativas que regulan este tipo de contratación directa, satisfaciendo los presupuestos de idoneidad y experiencia.

6 Análisis del riesgo y la forma de mitigarlo.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se entiende por riesgo el evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso de contratación o en la ejecución de un contrato. Para la estructuración de los mismos se adelantó un estudio en el cual se aplicaron los lineamientos que para dicho fin estipuló la Agencia Nacional de Contratación.

Adjunto al presente documento se encuentra diligenciada la matriz de riesgo para el presente proceso de contratación.

7 Garantías del Proceso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no se considera necesario exigir que el contratista constituya una garantía única.

Se justifica lo anterior, en atención a la cuantía de la contratación, la forma de pago y además se considera que el candidato es el idóneo para la consecución de resultados y objetivos satisfactorios de acuerdo con las necesidades de la contratación.

8 Indicación de si el proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo



Comercial.

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y efectuada la verificación dentro de los Lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación, la contratación que se pretende adelantar, no se encuentra cubierta bajo las obligaciones internacionales de Acuerdos Comerciales.

9 Supervisión del Contrato

La coordinación, supervisión y control de ejecución de este contrato estará a cargo Epidemiólogo o por quien designe el ordenador del gasto quien velará por los intereses del Instituto y tendrá además de las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, las que se establezcan al interior del IETS.

10 Cláusula de indemnidad.

El contratista se obliga a mantener al IETS libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes.

De acuerdo con sus funciones y competencia, se suscribe el presente documento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabio Sierra Matamoros'.

FABIO SIERRA MATAMOROS

Coordinador Metodológico de la Unidad de Síntesis de la Evidencia y Gestión de Tecnologías Sanitarias

